



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Lima, 13 de enero de 2026

**OFICIO Nro 00152-2026-MIDAGRI-SG**

Señora  
**JENNY LUZ LÓPEZ MORALES**  
Presidente de la Comisión Agraria  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 13456/2025-CR

Referencia : Oficio N° 2019-2025-2026-CA/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se requiere opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13456/2024-CR “Ley que modifica la Ley N° 28477 para reconocer a la hoja de coca como Patrimonio Natural”.

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, el Informe N° 00012-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

WEBR/fvh

CUT N°: 93755-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5JDHFF y el número de documento.

**¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!**

Jirón Cahui de 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

### **INFORME N° 00012-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ**

- Para** : **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13456/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 28477, para reconocer a la hoja de coca como Patrimonio Natural”.
- Referencia** : a) Memorando N° 1840-2025-MIDAGRI-DVDAFIR  
b) Oficio N° 2019-2025-2026-CA/CR  
(CUT N° 93755-2025)
- Fecha** : Jesús María, 7 de enero de 2026.

---

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Oficio N° 2019-2025-2026-CA-CR, la Presidencia de la Comisión Agraria, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13456/2025-CR, “Ley que modifica la Ley 28477, para reconocer a la hoja de coca como Patrimonio Natural”, en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° 1840-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Memorando N° 01430-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología que adjunta el Informe Técnico N° 0064-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JCFR, con la opinión sobre el Proyecto de Ley.

#### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 de la Organización de las Naciones Unidas, a la cual se adhirió el Perú mediante Resolución Legislativa N° 15013 el 21 de abril de 1964.
- 2.3 Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a la cual se adhirió nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 25352 del 22 de noviembre de 1991.
- 2.4 Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO de 1972, cual se adhirió nuestro país mediante Resolución Legislativa N° 23349 del 21 de diciembre de 1981.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

- 2.7 Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.
- 2.8 Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico ilícito de Droga
- 2.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula normativa del Proyecto de Ley está compuesta por tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria y Final, cuyo contenido es el siguiente:

El artículo 1, señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación.

El artículo 2, señala que el Proyecto de Ley tiene por finalidad reconocer a la hoja de coca (*Erythroxylum coca*) como Patrimonio Natural de la Nación.

El artículo 3, incorpora la hoja de coca (*Erythroxylum coca*) al Anexo de la Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, bajo el rubro de Cultivos Nativos, en los siguientes términos:

**“ANEXO  
CULTIVOS, CRIANZAS NATIVAS Y ESPECIES SILVESTRES  
USUFRUCTUADAS QUE SE CONSTITUYEN PATRIMONIO NATURAL DE LA  
NACIÓN**

#### a) CULTIVOS NATIVOS

##### NOMBRE COMÚN - NOMBRE CIENTÍFICO

[...]

##### 48. Hoja de Coca: *Erythroxylum coca*”

La Única Disposición Complementaria y Final, sobre implicancias, dispone el reconocimiento como Patrimonio Natural de la Nación que se establece en la ley no implica promoción de la expansión, incremento o fomento de la producción de hoja de coca (*Erythroxylum coca*).

### IV. ANALISIS:

**De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 4.1 Mediante el Memorando N° 1840-2025-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR), remite a esta Oficina General el Memorando N° 01430-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología que adjunta el Informe Técnico N° 0064-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JCFR, con la opinión sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

"(...)

***Sobre el proyecto de Ley N° 13456/2025-CR, mediante el cual se propone "Ley que modifica la Ley 28477, para reconocer a la hoja de coca como Patrimonio Natural"***

(...)

- 3.8 *Sobre el particular, la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, a la cual se adhirió nuestro país mediante Resolución Legislativa 25352, de fecha 22 de noviembre de 1991, establece el Perú adoptará las medidas que crea necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno la producción, fabricación, extracción, preparación, oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega, el envío, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica, entre las cuales se encuentra la hoja de coca.*
- 3.9 *Nuestro país al momento de hacer la ratificación de tratado planteó la siguiente reserva: "El Perú hace expresa reserva al párrafo 1, a) ii) del artículo 3, sobre Delitos y Sanciones, párrafo que incluye al cultivo entre las actividades tipificadas como delitos penales sin hacer necesaria y clara distinción entre cultivo ilícito y cultivo lícito". Por tanto, en el año 1991 el Estado precisó su renuencia a tipificar el delito de cultivo de hoja de coca, pensando en los casos de los cultivos legales regulados, en virtud del Decreto Ley 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, de fecha 28 de febrero de 1978, los mismos que ya contaban con un mecanismo legal, a través de ENACO, para poder ser industrializada y comercializada, tanto al interior de nuestro país como al exterior.*
- 3.10 *El artículo 4 de la Convención sobre Estupefacientes de 1961 de la ONU, que a la letra señala: "Las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que pueden ser necesarias: Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos."*
- 3.11 *El artículo 14 del Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico ilícito de Drogas, señala expresamente que constituye monopolio estatal la importación y exportación de drogas y medicamentos comprendidos en las listas I al VI - incluido la hoja de coca- lo cual podrá ser utilizado para fines científicos, médicos y veterinarios; siendo ENACO la única entidad que podrá*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

*adquirir el cultivo de la hoja de coca, justificando su industrialización, exportación, uso medicinal o fines de investigación.*

- 3.12 *Asimismo, el artículo 31 del mismo Decreto Ley prescribe que queda prohibido el cultivo de coca y almácigos en nuevas áreas del territorio nacional, lo cual incluye renovaciones y recalces en los cultivos ya existentes.*
- 3.13 *Respecto a la propuesta de Proyecto Ley, señalada en el artículo 2 tiene por finalidad reconocer a la hoja de coca (*Erythroxylum coca*) como Patrimonio Natural de la Nación.*
- 3.14 *Se manifiesta que, el artículo 2 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural es muy claro al definir qué se debe entender por "Patrimonio Natural": "A los efectos del presente convenio se considerarán "patrimonio natural": Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico".*
- 3.15 *Por lo que, la hoja de coca no se encuentra dentro de la definición de patrimonio natural que desarrolla la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, en ese sentido, la declaración de la hoja de coca, como patrimonio natural de nuestro país, contradice no sólo la Convención, sino también las interpretaciones realizadas por el propio Tribunal Constitucional.*
- 3.16 *Por tanto, la presente solicitud de información requerida por la Comisión Agraria del Congreso de la República, no se encuentra en la competencia de esta Dirección General*

(...)"

#### **De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, el Estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del Estado, precisándose en su artículo 2, numeral 4, que se encuentra conformado e integrado, entre otros, por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de



## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.

- 4.4 El Proyecto de Ley tiene como finalidad que la hoja de coca sea reconocida como Patrimonio Natural de la Nación, disponiendo su incorporación al Anexo de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, bajo el rubro de Cultivos Nativos.
- 4.5 Al respecto, resulta necesario establecer la referencia a "Patrimonio Natural" para determinar si la hoja de coca puede calificarse dentro de esta terminología, los patrimonios naturales de una nación son definidos por organismos gubernamentales nacionales (como los Ministerios de Ambiente o Cultura) y organismos internacionales como la UNESCO, que establecen criterios de valor científico, estético o medioambiental, designando áreas protegidas (parques, reservas, santuarios) y formaciones físicas y biológicas de importancia excepcional para su conservación, a través de leyes y convenios internacionales.
- 4.6 En esta línea de orientación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), reconoce sitios de valor universal excepcional, integrándolos a la lista de Patrimonio Mundial; señalando en su artículo 2, lo que se considera como "patrimonio natural", indicando los siguientes sitios:
- a) Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
  - b) Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
  - c) Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.
- 4.7 En base a lo expuesto, los cultivos como la hoja de coca no se encuentran dentro de los alcances de "patrimonio natural" por sí mismos al no constituir formaciones geológicas o ecosistemas, por lo que el Proyecto de Ley no sería compatible con la normatividad nacional e internacional existente, en concordancia con los fundamentos 103 y 111 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno Jurisdiccional 0020-2005, PI/TC y 0021-2005-PI/TC (acumulados), del 27 de septiembre de 2005, sobre Proceso de Inconstitucionalidad.
- 4.8 Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en la perspectiva del objeto y finalidad del proyecto normativo, no tiene



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

competencia en esta materia, según se puede colegir de lo previsto en Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y en la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; por lo que, salvo lo señalado a título ilustrativo respecto a la naturaleza jurídica de la declaración de patrimonio natural y la sujeción de estos actos a lo previsto Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), no le corresponde emitir opinión, en concordancia con los principios de legalidad, organización e integración y competencia contenidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 4.9 En consecuencia, esta Oficina General, en concordancia con el Informe Técnico N° 0064-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JCFR, emitido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, es de la opinión que el Proyecto de Ley, aborda una materia que no es competencia del sector.

## V. CONCLUSIONES:

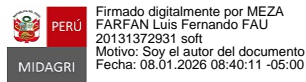
Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13456-2025-CR, “Ley que modifica la Ley 28477, para reconocer a la hoja de coca como Patrimonio Natural”, pretende regular una manera que no es de competencia del Sector Agrario y de Riego, por lo que no se emite opinión.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se hace llegar el presente informe y sus antecedentes a su despacho, a fin de que, con su conformidad, sea derivado a la Secretaría General que es el órgano responsable de dar la respuesta del sector a la solicitud de la Comisión Agraria del Congreso de la República. Para tal efecto, se adjunta el proyecto de oficio de Secretaría General respectivo.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



Lima, 10 de diciembre 2025

**OFICIO N° 2019-2025-2026-CA/CR**

Señor:  
**VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO**  
**Ministro de Desarrollo Agrario y Riego**  
Presente.-

**ASUNTO** : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 013456/2025-CR.  
**Ref.** : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13456/2025-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que modifica la Ley 28477, para reconocer a la hoja de coca como Patrimonio Natural".

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[PL N° 13456/2025-CR](#)

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
**Presidente**  
**Comisión Agraria**



Firmado digitalmente por:  
LÓPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/12/2025 10:58:40-0500

CR/poc